



Ambiente

Exp N.º 034 del 13 de marzo de 2013
Infracción

RESOLUCIÓN N.º **NO - 0838** 17 OCT 2024

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. 0221 del 24 de enero de 2024, la señora OLGA HERRERA DE GARCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.047.178, solicitó a la Corporación su intervención ya que los árboles de su vecino están ocupado espacio con sus ramas en su patio y permanece lleno de basura, además las paredes que hacen la cerca se están rajando debido a las raíces de los árboles.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita de inspección ocular y técnica el día 20 de febrero de 2013, generándose el concepto técnico No. 0114 del 07 de marzo de 2013, donde se determinó lo siguiente:

*"El día 20 de febrero del año en curso, contratista dependiente de la oficina de Control y Vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental de CARSUCRE, procedió a practicar visita de inspección ocular y técnica, atención de la petición del cual se admite la denuncia presentada por la señora Olga Herrera de García en contra del señor Simón Torres Mora, por tener dos (2) árboles de las especies Mango (*Manguifera indica*), Níspero (*Mespilus germánica*) que las están perjudicando, por lo que el suscrito se trasladó hasta el lugar de la referencia, con el fin de verificar los hechos expuestos en la denuncia, llegándose a constatar lo siguiente:*

*Al momento de la visita se pudo verificar que los arboles de las especies Mango (*Manguifera indica*), Níspero (*Mespilus germánica*), tienen abundante follaje por tal motivo se mantiene mucha humedad y permanece un basurero todos los días el cual tiene que estar recogiendo y se mantiene muchos insectos como moscas y mosquitos en la residencia de la señora Olga Herrera de García, por tal motivo la peticionaria quiere que le autoricen al señor Simón Torres Mora para que practique una poda técnica.*

Por lo anteriormente descrito se considera viable autorizar una poda técnica."

Que, mediante Resolución No. 0197 del 04 de abril de 2013, se autorizó al señor SIMON TORRES MORA, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de dos (2) árboles, de la especie Mango (*Manguifera indica*), uno (1) Níspero (*Mespilus germánica*), que se encuentran plantados en el patio de su residencia ubicada en la carrera 6B No. 29-27 barrio El Cortijo, por estar causándole perjuicio a la vivienda de la señora OLGA HERRERA DE GARCIA, debido a la frondosidad de sus ramas que causan humedad y arrojamiento de hojas permanente y de muchos insectos.

Nº-0838

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

**“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE 17 OCT 2024
INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

Que, mediante escrito con radicado No. 1520 del 15 de abril de 2013, la señora OLGA HERRERA DE GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.047.178, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 0197 del 04 de abril de 2013.

Que, mediante Auto No. 0576 del 07 de junio de 2013, se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evalúen lo manifestado por la señora OLGA HERRERA DE GARCÍA en el escrito recibido el día 15 de abril de 2013.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 27 de julio de 2013 y rindió el concepto técnico No. 0915 del 27 de septiembre de 2013, en el cual se denota lo siguiente:

“El día 27 de julio de 2013, contratista de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – CARSUCRE, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedió a realizar visita de inspección ocular y técnica, en atención a el Auto N° 0576 de junio 07 de 2013, por medio del cual se autoriza al señor SIMON TORRES MORA, para que realice la actividad de una poda técnica y embellecimiento de dos árboles de la especie mango (Manguifera indica), y uno de Níspero (Mesilus germanica). Que se encuentran plantados en el patio de su residencia ubicada en la carrera 6B N° 29-27 en el barrio El Cortijo por estar causando daños y perjuicios a la vivienda de la señora OLGA HERRERA DE GARCIA, debido a la frondosidad de sus ramas que causan humedad y arrojamiento de hojas permanentes.

En el sitio de la visita se pudo constatar que realmente existen tres arboles de las siguientes especies un árbol de mango (Manguifera indica), un árbol de Níspero (Achras zapota), un árbol de Caspi (Caspi Sp.), el cual presenta buen estado fitosanitario y abundante follaje, y parte de sus raíces han afectado los pisos y paredes de la vivienda del denunciante. En charla sostenida con el señor Luis García hijo de la denunciante nos manifestó que no están conforme con las podas que el señor Simón Torres realiza, ya que al poco tiempo estos árboles tienen abundante follaje y sus hojas caen en su patio afectándolos ya que estos le taponarlas canales de los tejados y sus ramas a agrietado los pisos, además la humedad que se percibe todo el tiempo por el sombrío de estos árboles. Es de anotar que la señora Olga Hernández de García el día 12 de abril del 2013 coloco un recurso de reposición en donde no esta de acuerdo con lo expuesto en la Resolución 0197 de 04 de abril de 2013 en donde solo se autoriza una poda técnica de estos árboles.

Es recomendable que el señor Simón Torres Mora ubicado en la carrera 6C N° 29-28 en el barrio El Cortijo, solicite permiso para un aprovechamiento de estos tres (3) uno de Mango (Manguifera indica), uno de Níspero (Achras zapota), y un árbol de Caspi (Caspi Sp) para así evitar daños y perjuicios.

CONCEPTUA

PRIMERO: Se considera viable recomendar a el señor Simón Torres Mora ubicado en la carrera 6C N° 29-28 en el barrio El Cortijo, para que solicite permiso para un aprovechamiento de estos tres (3) uno de Mango (Manguifera indica), uno de

Exp N.º 034 del 13 de marzo de 2013
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

Nº - 0838

"POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES" 17 OCT 2024

Níspero (Achras zapota), y uno de Caspi (Caspi Sp) para así evitar daños y perjuicios.

(...)"

Que, mediante Resolución No. 0856 del 22 de octubre de 2013, se modificó el artículo primero de la Resolución No. 0197 de 04 de abril de 2013 en el sentido de autorizar al señor SIMON TORRES MORA, para que realice el corte y/o aprovechamiento forestal de tres (3) árboles de las especies: un árbol de Mango (*Mangifera indica*), un árbol de Níspero (*Achras zapota*), un árbol de Caspi (*Caspi Sp*), que se encuentran plantados en el patio de su residencia, ubicada en la carrera 6C No. 239-28 barrio El Cortijo del municipio de Sincelejo, los cuales por su gran follaje han originado taponamiento en los canales del tejado y humedad, y parte de sus raíces han afectado los pisos y paredes de la vivienda de la denunciante señor OLGA HERRERA DE CARGÍA.

Que, por el aprovechamiento de los árboles en mención, se le ordenó al señor SIMON TORRES MORA, sembrar quince (15) nuevos árboles.

Que, mediante Auto No. 0942 del 6 de agosto de 2020, se ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que verifiquen el cumplimiento de lo establecido en el artículo séptimo de la Resolución No. 0856 del 22 de octubre de 2013.

Que, la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita y rindió el concepto técnico No. 0388 del 26 de septiembre de 2024, del cual se extrae lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA

Se procedió a realizar la visita de verificación a lo ordenado en el expediente N° 34 del 13 de marzo del 2013, la Resolución N° 0856 del 22 de octubre del 2013, concerniente a realizar la compensación de quince (15) árboles, ya sea en especies ornamentales o frutales nativas de la región, por la tala inapropiada de árboles (maderables) en el barrio El Cortijo, municipio de Sincelejo.

(...)

OBSERVACIONES EN CAMPO

*En el área de la compensación se observó una plantación agroforestal de especies frutales y maderables, que fue establecida mediante un informe de visita N° 00079. Entre las especies presentes se encuentran Solera (*Cordia gerascanthus*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Campano (*Samanea saman*), Limón criollo (*Citrus aurantifolia*) y Mango (*Mangifera indica*).*

Las plántulas revisadas muestran buen estado físico y conservación, con alturas oscilantes entre 30 y 50 cm, sus hojas y tallo conservan su color verde que evidencia

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

Exp N.º 034 del 13 de marzo de 2013
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º - 0838

17 OCT 2024

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

su buen estado fitosanitario. Además, se notó que la distancia de siembra es de 3x3 metros en una extensión que supera las 200 plántulas, incluyendo especies frutales y maderables. Esta área cuenta con características geológicas favorables, ya que el suelo es franco-arcilloso, lo que facilita un drenaje efectivo para las plantas.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

De acuerdo a la visita de seguimiento al expediente N.º 34 del 13 de marzo del 2013 realizada en el predio Los Mangos, se considera lo siguiente:

*Que realizada la respectiva revisión técnica se evidenció la compensación de quince (15) árboles de especie frutales y maderables ordenada en el artículo séptimo de la Resolución N.º 0856 del 22 de octubre del 2013. Los árboles compensados corresponden a las especies de Solera (*Cordia gerascanthus*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Campano (*Samanea saman*), Limón criollo (*Citrus aurantifolia*), Mango (*Mangifera indica*), las cuales se encuentran en buen estado de conservación. Por tal razón se recomienda archivar el expediente N.º 34 del 13 de marzo del 2013.”*

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: “El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”

Que, asimismo en el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de la Nación, estableció los criterios para el cierre de los expedientes, así:

“Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

1. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
2. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos.”*

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que se dio cumplimiento a lo ordenado en la Resolución No. 0856 del 22 de octubre de 2013, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente No. 034 del 13 de marzo de 2013.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE EL ARCHIVO DEFINITIVO del expediente No. 034 del 13 de marzo de 2013, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en



Exp N.º 034 del 13 de marzo de 2013
Infracción

Nº - 0838

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN N.º

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

17 OCT 2024

los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al señor SIMON TORRES MORA y a la señora OLGA HERRERA DE GARCÍA, en la carrera 6C No. 29-28 barrio El Cortijo del municipio de Sincelejo-Sucre, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente actuación a la Procuraduría 19 Judicial II Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes, en cumplimiento del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o mediante apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CARSUORE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General - CARSUORE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Se realizo citacion

06/11/2024

Simon Torres mora

Se realizo
citacion

06/11/2024

Olga Henares Garcia.